



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía. |
| Demandante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandado | NICODEMUS RODRÍGUEZ MUÑOZ. |
| Radicado | 253864003001-2020-00201-00 |
| Decisión | Libra mandamiento |

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de BLANCA LILIA CALDERÓN ACOSTA, mayor y de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación No. 725031420152163 contenida en el pagaré No. 031426100007707:

1.1. Por la suma de tres millones ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos m/cte. (\$ 3.123.271.00) correspondiente al capital impagado desde el día Veintitrés (23) de Agosto de 2019.

1.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de trescientos ochenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos m/cte. (\$ 388.323.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día Veintitrés (23) de Febrero de 2019 al día Veintitrés (23) de Agosto de 2019.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, que se liquidarán a partir del día veinticuatro (24) de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

2. Por la obligación No. 725031420168321 contenida en el pagaré No. 031426100008948:

2.1. Por la suma de cinco millones novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y dos pesos m/cte. (\$ 5.993.792.00) correspondiente al capital impagado desde el día veintiséis (26) de agosto de 2019.

2.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos m/cte. (\$843.421.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintiséis (26) de febrero de 2019 al día veintiséis (26) de agosto de 2019.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, que se liquidarán a partir del día veintisiete (27) de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

3. Por la obligación No. 4866470213177264 contenida en el pagaré No. 4866470213177264:

3.1. Por la suma de un millón de pesos m/cte. (\$ 1.000.000.00) correspondiente al capital impagado desde el día veintiuno (21) de agosto de 2019.

3.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 18.28 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de cincuenta mil ochocientos cincuenta pesos m/cte (\$50.850.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintiuno (21) de julio de 2019 al día veintiuno (21) de agosto de 2019.

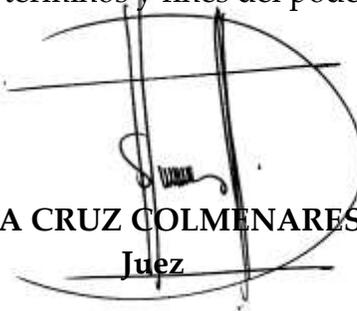
3.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, que se liquidarán a partir del día veintidós (22) de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénesse a JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, abogada, como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379a00137b25220384be001b5bb214932e0e703a749303bf1b5df4a70473846**

Documento generado en 14/09/2020 07:52:04 p.m.